



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SAN VICENTE, 26 DE OCTUBRE DE 2020

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	9
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	10
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	10

Señores

Concejo Municipal (mayo - diciembre 2015)

Municipalidad de San Emigdio,
Departamento de La Paz,
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 14/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Determinar que los ingresos percibidos y egresos realizados, cumplen con leyes y normativa aplicables a los procesos ejecutados por la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, así como su registro y remesa;
- Verificar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados por la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz; y
- Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. Procedimientos de auditoria aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Gastos en Personal

- Determinamos muestra según el plan de muestreo de auditoría de Examen Especial y se realizó lo siguiente:
 - a) Solicitamos detalle de marcajes de los empleados de los meses de mayo y diciembre del año 2015, en caso de inasistencias, verificamos que existiera el permiso o misión correspondiente;
 - b) Verificamos que el personal estuviera legalmente nombrado, mediante los Acuerdos y/o Contratos;
 - c) Comprobamos que los pagos de sueldos efectuados al personal, estén de conformidad con los acuerdos de nombramiento y/o contratos;
 - d) Comprobamos que se hayan realizado las retenciones y descuentos correspondientes y que éstos se hayan pagado a las instituciones que corresponden como AFP, INPEP, IPSFA, ISSS y Ministerio de Hacienda;
 - e) Verificamos que no existieran pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta;
 - f) Comprobamos la legalidad y pertinencia de los pagos realizados en concepto de dietas.
- Solicitamos las convocatorias y asistencias a reuniones de los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y verificamos que:
 - a) Los miembros hayan asistido a la sesión según hora y fecha señalada;
 - b) Se haya aplicado los descuentos de Ley; y
 - c) Los libros de actas y acuerdo estén debidamente firmados.

Gastos en Bienes y Servicios

- Con respecto a la muestra seleccionada, verificamos el cumplimiento legal y técnico, a la vez verificamos los siguientes atributos:
 - a) Cada erogación contara con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El cheque fuera emitido a nombre del proveedor;
 - c) En las facturas o recibos originales, verificamos el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el Código Tributario y que estuviera nombre de la entidad;
 - d) Adecuado y oportuno registro contable;
 - e) Que cada gasto contara con el Acuerdo Municipal correspondiente y que estuviera presupuestado;
 - f) Nos aseguramos que existiera orden de compra y/o los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estuvieran autorizadas por el personal responsable;
 - g) Nos aseguramos que existieran las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables; y
 - h) Que se hayan suscrito los contratos respectivos.

- Identificamos los vehículos institucionales y solicitamos los controles para el uso y protección de los mismos, así como para el consumo del combustible, luego verificamos que existiera lo siguiente:
 - a) Misiones Oficiales por cada actividad realizada;
 - b) Controles para la asignación del combustible, que comprenda:
 - 1. Número de placas del vehículo;
 - 2. Nombre y firma de la persona que recibió el combustible o los vales;
 - 3. Cantidad de combustible que se entregó según el kilometraje a recorrer, y según Misión Oficial; y
 - 4. Número correlativo de vales, la factura correspondiente y la fecha del abastecimiento en bitácora de recorrido.
 - c) Pólizas para asegurar la flota vehicular.
- Solicitamos la liquidación del Fondo Circulante de los meses de mayo y diciembre 2015, y verificamos que:
 - a) Existiera Acuerdo de nombramiento de los manejadores de los fondos;
 - b) El Encargado del Fondo haya rendido fianza; y
 - c) Los egresos estuvieran de conformidad a los establecido en el acuerdo y que los recibos estuvieran a nombre de la Municipalidad.
- Analizamos la legalidad y pertinencia de entrega de Certificados de Súper Selectos, por un monto de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$75.00); a los empleados y funcionarios.

Egresos (Proyectos o Programas Sociales)

- Tomando como base la muestra de proyectos sociales, solicitamos los expedientes y verificamos en cada uno lo siguiente:
 - a) Que esté debidamente ordenado y foliado;
 - b) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - d) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
 - e) Existencia de al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios, cuando aplicara; y si fue Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal; y
 - f) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen.
- De la muestra de proyectos sociales, solicitamos los Movimientos de Cuentas de cada uno de ellos, y evaluamos que:
 - a) Existiera asignación presupuestaria;
 - b) Las erogaciones efectuadas contaran con la suficiente documentación de respaldo;
 - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - d) Se hayan exigidos facturas de consumidor final en los casos aplicables;
 - e) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - f) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;



- g) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
- h) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
- i) Se hayan liquidado contablemente.

- Verificamos que en los proyectos sociales evaluados se cumpliera con los controles pertinentes para la recepción y entrega del bien a las personas beneficiarias.

Procedimientos Generales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Pago de aguinaldo por servicios profesionales.

Comprobamos que, el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo No. Ocho, del Acta No. Catorce, de fecha 24 de noviembre de 2015, el pago de \$300.00 de la Cuenta No. 540-005402-1, FODES 25%, del Banco Agrícola, en concepto de aguinaldo al Auditor Interno, quien no obstante haber sido contratado por servicios profesionales durante el período de mayo a diciembre de 2015 y no haberse establecido en dicho contrato que gozaría de ese beneficio.

El Acuerdo No. Treinta y siete, del Acta No. Uno, de fecha 5 de mayo de 2015, establece: "contratar y otorgar la plaza de Auditor Interno de la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, al licenciado... a partir del 5 de mayo del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, prestando sus servicios los días martes y jueves, con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un salario de mensual de seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 600.00)."

El artículo 5, literal a, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

Causó el hecho observado el Concejo Municipal, por aprobar el pago de aguinaldo a profesional que brindó servicios profesionales.

En consecuencia, no se invirtieron la totalidad de los recursos del FODES 25% en gastos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de octubre de 2020, el Concejo Municipal manifestó: “En relación a la acción encontrada sobre el pago de aguinaldo al Auditor Interno, se le concedió el aguinaldo del 50% sobre su salario, considerando un derecho que tiene todo trabajador en cuanto a recibir un aguinaldo por su trabajo realizado durante el año; así mismo manifestamos que la municipalidad siempre trata de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Complementariamente a lo mencionado anteriormente con todo respeto y apegado a derecho expresamos que:

Respecto del contrato del Auditor Interno de la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, a manera de preámbulo expresamos que la naturaleza jurídica del contrato, se refiere con claridad que es el de una relación laboral, ya que la estructura misma del contrato específicamente la cláusula **V. HORARIO DEL TRABAJO:** y aunado a ello el equipo de auditoría ha transcrito en el segundo párrafo del presunto hallazgo lo que establece el acuerdo municipal de contratación de dicho profesional conteniendo elementos formales y descriptivos de un vínculo laboral, como son: **horario de trabajo y salario mensual**, sin perjuicio que también materialmente existe subordinación, es decir funciones de carácter permanente y horario de trabajo.

Véase en la transcripción de dichas cláusulas consignadas en el presunto hallazgo, que cuando citan la cláusula V. se lee la expresión textualmente “el contratista prestará sus servicios asistiendo a su trabajo los días martes y jueves de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.”, luego en la transcripción del acuerdo municipal, se leen las expresiones: horario de trabajo y salario mensual, establece que: **“a partir del 5 de mayo del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, prestando sus servicios los días martes y jueves, con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un salario mensual de...”**. De esto se puede concluir en realidad la naturaleza jurídica del vínculo contractual del Auditor Interno, el cual es de carácter laboral (y para comprobar su permanencia en la Municipalidad marca Tarjeta de control de asistencia, al igual que los demás empleados de dicha institución). En este punto vale aclarar que la causa para el trabajador en una relación contractual es obtener de parte del patrono el pago de una retribución por el servicio prestado, y la parte principal de esta retribución es el “salario” como expresamente está definido en las cláusulas transcritas en este presunto hallazgo.

De acuerdo al artículo 119 de Código de Trabajo, “salario” es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta, en virtud de un contrato de trabajo y se considera parte integrante de él todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades. Es obligación del patrono entonces pagar una **retribución** por los servicios prestados del trabajador, esta retribución está constituida por: a) el salario: pago que efectúa el trabajador por los servicios que recibe o que hubiere podido recibir de un trabajador desde el



instante en que se encuentra su disposición; b) las prestaciones sociales: beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores adicionalmente al **salario ordinario**, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral; y, c) prestaciones laborales: son los beneficios complementarios al salario que se otorgan a los trabajadores, siendo estas principalmente de carácter económico, derivadas de la relación laboral, por ejemplo: comisiones, viáticos, gastos de representación, bonos , etc.

Volviendo a la naturaleza del vínculo contractual entre la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz y El Auditor Interno, ya existen diversos precedentes jurisprudenciales que tratan sobre ese tipo de contratos, y para efectos expositivos invocaremos como antecedente el auto interlocutorio definitivo del amparo 12-2012 del 20 de enero de 2012 (rechazo de demanda promovida por el Director Presidente del ISBM sobre una sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de la ciudad de San Salvador en la cual en caso de un contrato de servicios profesionales o personales fundamentó lo siguiente: “abordar este último tema es intrascendente para el Derecho Laboral, a quien no le interesa tanto [como] le ubiquen las partes en los documentos que suscriben al inicio de la prestación del servicio, ni [qué] que mecanismos administrativos se activaron para legalizar presupuestariamente su vinculación. Más que su origen, al Derecho del Trabajo le interesa lo que ha pasado en el tracto sucesivo de esa prestación” (...). Por tanto, a pesar de que la trabajadora se encontraba vinculada con el ISBM por medio de un contrato de servicios profesionales en clínicas privadas, esta autoridad consideró apegado a derecho la aplicación que el Código de Trabajo había hecho el juez a quo, por lo que, con base a la prueba aportada en la tramitación del proceso laboral y comprobada la relación de subordinación existente entre la trabajadora y el ISBM, declaró sin lugar la excepción de incompetencia solicitada por este”.

La Sala de lo Constitucional extrajo la definición de la figura del contrato con fraude de ley sobre el caso que el ISBM sometió a su conocimiento que dice “... existe la figura denominada contrato en fraude de ley cuando se suscribe un contrato de servicios personales si en realidad las funciones que realiza el empleado son de carácter administrativo y permanentes dentro de la institución contratante, es decir, pertenecen al giro o actividad ordinario de ésta, y aunque se trate de cargos de naturaleza técnica o profesional, los plazos estipulados en los mismos no tienen validez y deben entenderse este tipo de contratos como de carácter indefinido, surgiendo entonces la necesidad de aplicar la regla establecida en el art. 2 inc. 1º letra b) del [Código de Trabajo], en ausencia de norma expresa, puesto que el art. 83 D.G.P. y las contrataciones vía LACAP no propician tal protección y estabilidad.”

Para finalizar, en la sentencia de amparo de la Sala de lo Constitucional 2-2011, se concluyó que, debería modificarse un criterio jurisprudencial previo, estableciendo a partir de esa fecha en lo relativo a la estabilidad laboral de quienes sirven al Estado mediante un contrato, en el sentido que la sola invocación de un contrato de servicios personales no es suficiente para tener por establecido, in limine, que la naturaleza de la prestación de servicios realizada por una persona a favor del Estado es eventual o extraordinaria; por ende, la finalización de la vigencia del plazo de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminarmente y sin más la estabilidad de quienes están vinculados con el Estado bajo esa modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral. Luego la Sala de lo Contencioso Administrativo ha replicado el anterior precedente y reiteradamente ha dicho: “---debe señalarse que la finalización de la vigencia de un contrato no es el criterio determinante para excluir, liminarmente y sin más la estabilidad de quienes están vinculados bajo esa modalidad, ya que, en definitiva, el trabajo no varía en su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral”.

CONCLUSIÓN:

La naturaleza jurídica del contrato suscrito entre El Auditor Interno, es de carácter laboral, según abundante jurisprudencia de la Sala de lo Civil, Sala de lo Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo, que respecto de contratos de servicios profesionales ha definido que las personas vinculadas por este tipo de contratos que realizan una actividad ordinaria y permanente de una entidad, gozan de las prerrogativas del derecho laboral, lo que significa que por el hecho de percibir un salario, también tienen derecho de percibir las demás prestaciones adicionales al salario que institucionalmente se aprueben (en este caso hay un acuerdo municipal que aprueba el 50% de aguinaldo) lo que significa que el pago de aguinaldo y aun si hubiesen dado otras prestaciones laborales al mencionado empleado municipal constituyeron "prestaciones laborales" a las que por interpretación constitucional tiene derecho el Auditor Interno y por tanto a haberse asegurado un derecho constitucional no hay violación a la ley, y como consecuencia no existe detrimento patrimonial ya que el Concejo Municipal actuó apegado al derecho".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que ratifican el pago de aguinaldo al Auditor Interno, quien está contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, la observación no manifiesta que no exista una relación laboral, sino que ha sido contratado por servicios profesionales y el contrato suscrito no expresa otro compromiso de pago, únicamente honorarios.



Hallazgo No. 2: Gastos de Funcionamiento pagados con Fondos para Inversión

El Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo Municipal No. Dos, del Acata No. Dos, de fecha 25 de mayo de 2015, la utilización de \$2,216.25, de la Cuenta Corriente No. 540-007794-5, FODES 75%, del Banco Agrícola, S.A. para el pago de "Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos 2015", sin estar facultados para ello, ya que para el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no se contó con un Decreto Legislativo que permitiera a la Municipalidad el uso de ese fondo para dicha finalidad, según detalle:

Mes	Concepto	Valor mensual liquidado	No. Factura	Fecha Factura
mayo/2015	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.	\$ 295.50	150	04.06.15
junio/2015		\$ 640.25	211	24.6.15
Julio/2015		\$640.25	374	30.7.15
Agosto/2015		\$640.25	462	26.8.15
Total pagado		\$2,216.25		

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, de fecha 13 de febrero de 2014, manifiesta: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección,

transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, el cual entró en vigencia el 23 de septiembre 2015, relacionado con el uso de recursos del FODES 75%, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016 puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios”.

La observación fue originada por el Concejo Municipal, por utilizar recursos del FODES 75% para el pago de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos 2015, cuando no existía decreto legislativo que los facultara para el uso de ese fondo en dicha finalidad.

En consecuencia, se restó capacidad financiera para el desarrollo de proyectos de infraestructura o en otros que incentivaran el desarrollo económico y social del Municipio, al invertir fondos de inversión en actividades administrativas de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de octubre de 2020, el concejo municipal manifestó: “En relación a la acción realizada para el pago de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos 2015, sin estar facultados para ello, sin contar con un Decreto Legislativo que permitiera a la Municipalidad el uso de ese fondo para dicha finalidad; se hace saber que si bien no estaba respaldado jurídicamente, debido al entrapamiento en la comisión de municipalismo de la Asamblea Legislativa, la cual tardó mucho tiempo en aprobar el decreto que establecería la legalidad para el uso del 15% del 75% FODES, para las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, para el período comprendido de los meses de mayo a Agosto del año 2015, la municipalidad tomó a bien realizar dicha acción mediante acuerdo municipal No. 2 de Acta No. 2, de fecha 25 de Mayo de 2015, y realizando los procedimientos legales, partiendo de la utilización racional de los fondos sin afectar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que la municipalidad ya hubiese adquirido o que se fueran adquirir y que se encontraban previstos en el presupuesto municipal vigente; así como también tomando en cuenta que dentro de sus competencias establecidas en el Art. 4 numeral 5 del Código Municipal, donde establece la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; así como el numeral 19 del mismo Art. y Código, que establece la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras; y que de no haber cumplido con este mandato en el período comprendido de mayo a agosto 2015, se tendrían complicaciones serias en la salud pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva, son básicas para asegurar la salud de la población, evitando así situaciones de contaminación y otros problemas ambientales que traerían como consecuencia enfermedades a la comunidad...”

Adicionalmente a lo antes expuesto, el Concejo Municipal consideró el costo beneficio para la toma de decisiones en el sentido, que de no haber utilizado parte del FODES 75% para pagar el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos producidos por la población del municipio de San Emigdio, el Concejo Municipal pudo haber incurrido en una responsabilidad incluso hasta de tipo penal, en el sentido que la insalubridad que se pudo haber producido por no recolectar los desechos sólidos, le pudo haber costado hasta la propia vida de algunos habitantes del municipio y por ende al Estado Salvadoreño un alto costo en el tratamiento de la salud de sus habitantes".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, ya que manifiestan que el uso del FODES 75% fue por la necesidad de mantener saneamiento en el Municipio, lo cual consideramos que es parte de sus atribuciones, sin embargo, lo que se observa es el hecho de haber utilizado recursos del Fondo de inversión, para cubrir los gastos por servicios de traslado y tratamiento de los desechos sólidos, para lo cual no había un Decreto que legalizara esos gastos.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos:

- a) Los ingresos son percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas son realizados en base a las tarifas establecidas, y todo ingreso es registrado en el sistema correspondiente;
- b) En cuanto a los egresos, éstos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1 y 2, del apartado No. 5 de este informe;
- c) En lo referente al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros, la administración ha velado por dicho cumplimiento.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con los servicios profesionales de un auditor interno, sin embargo, no generó informes de auditoría y por lo tanto no es posible realizar un análisis a la unidad organizativa, únicamente verificamos lo siguiente:

- a) No se encontró evidencia que el auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad; y
- b) El Auditor Interno cumplió con las 40 horas de capacitación continuada en el año 2015.



B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Informe emitido por la Corte de Cuentas de República

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado “Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de la Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015”, se emitió en mayo de 2017, contiene tres recomendaciones, sin embargo, no se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas por encontrarse fuera de nuestro alcance.

Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

Informes de Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con los servicios profesionales de un auditor interno, sin embargo, no se emitió ningún informe, por lo que no hay recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de octubre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente